

## Sentencia Juan Humberto Sánchez Vrs. Honduras

.....  
Alda Lizzette Mejía<sup>1</sup>, Ana María Ferrera Chávez<sup>1</sup>  
Carmen María Medina Chavarría<sup>1</sup>  
.....

### RESUMEN

Análisis de la Sentencia Juan Humberto Sánchez versus Honduras interpuesta ante la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se indaga el procedimiento seguido para la denuncia sobre la violación de los derechos humanos referente a la violación del Derecho a la Vida, a la Integridad Personal, a la Libertad Personal, a las Garantías Judiciales y a la Protección Judicial, así como a la violación y a la obligación de respetar y garantizar los derechos de la Convención Americana.

En el presente trabajo se contestan las siguientes premisas: ¿Cómo se sustentan los hechos, derechos violados y con base a qué instrumentos o estándares internacionales de protección? ¿Son pertinentes las reparaciones u otras recomendaciones contenidas en la resolución del caso?; y por último ¿Qué aporte hace la Sentencia a los estándares de protección internacional de derechos humanos? Este caso jurídico evidencia dos situaciones: la función del Tribunal internacional de Derechos Humanos y la capacidad del Estado de Honduras, en cuanto al dominio de la normativa internacional sobre Derechos Humanos.

---

<sup>1</sup> Abogadas, estudiantes de la Maestría de Derechos Humanos y Desarrollo-UNAH, [kawas.alda@gmail.com](mailto:kawas.alda@gmail.com), [anmfech@yahoo.es](mailto:anmfech@yahoo.es), [chameka77@hotmail.es](mailto:chameka77@hotmail.es).

**PALABRAS CLAVE:** Derecho a la vida, Integridad Personal, Libertad, Garantías Judiciales.

**ABSTRACT**

It is an analysis of the Case of Juan Humberto Sánchez v. Honduras filed with the Secretariat of the Inter-American Commission on Human Rights. It looks into the procedure for reporting on the violation of human rights relating to the violation of right to life, to humane treatment, to personal liberty, to a fair trial and judicial protection, as well as rape and the obligation to respect and guarantee the rights of the American Convention.

The present work set out by answering the following assumptions: How do the facts support, rights violated and based on what instruments or international standards of protection?; Are repairs or other relevant recommendations contained in the resolution of the case?; And What contribution does the last sentence to the standards of international human rights protection? This legal case reveals two situations: the role of the International Court of Human Rights and capability of the State of Honduras, where the domain of international law on Human Rights.

**KEYWORDS:** Right to life, personal integrity, freedom, fair trial.

## INTRODUCCIÓN

Se desarrolla a continuación un proceso para examinar el caso jurídico de la Sentencia Juan Humberto Sánchez versus Honduras interpuesta ante la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### 1. Sustentación de los hechos, derechos violados e instrumentos o estándares internacionales de protección

#### a) ¿Cómo se sustentan los hechos?

Los hechos fueron sustentados mediante la participación de los organismos internacionales de derechos humanos, tomando como punto de partida la denuncia interpuesta por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, CODEHUCA, ante la Secretaría de la Comisión; la Comisión Interamericana sometió a la Corte una demanda contra la República de Honduras, al amparo de los artículos 50 y 51 de la Convención.

Los hechos se sustentaron en las actividades desplegadas para establecer el paradero del señor Sánchez, como es el caso del recurso de hábeas corpus que se interpuso; en las investigaciones sobre los hechos, basados en la narración de los sucesos por parte de testigos oculares y a través de las declaraciones de los familiares sobre el hallazgo del cadáver y el conocimiento de lo sucedido; en la investigación seguida ante los tribunales de la república para establecer las acciones legales emprendidas para identificar y sancionar a los autores del delito; y, en consecuencia, en la constatación de la existencia de una situación de impunidad, caracterizada por un proceso penal carente de seriedad y eficacia, acciones de intimidación y amenazas a testigos y a familiares de la víctima.

La sustentación de los hechos, de la manera descrita anteriormente, permitió analizar los elementos de juicio para

que se concretara la Denuncia promovida ante la Secretaría de la Comisión.

b) ¿Cómo se sustentan los derechos violados?

La configuración de los derechos violados se sustenta en la calificación establecida en la normativa de la Convención Americana, en relación con las acciones realizadas por los actores materiales de los hechos.

Las acciones criminales realizadas contra la víctima fueron calificadas como de secuestro, tortura y ejecución, de conformidad con el derecho interno; siguiendo los preceptos de la normativa internacional de derechos humanos tales acciones constituyeron una violación al Derecho a la Vida, al Derecho a la Integridad Personal, al Derecho a la Libertad Personal, a las Garantías Judiciales y a la Protección Judicial,<sup>1</sup> así como una violación a la obligación de respetar y garantizar los derechos de la Convención Americana.<sup>2</sup>

c) Instrumentos o Estándares Internacionales de Protección

La Sentencia se sustenta en los siguientes instrumentos internacionales:

1) La normativa de la CADH ratificada por el Estado de Honduras, habiendo reconocido la competencia contenciosa del Tribunal (Honduras se constituyó en Estado Parte de la Convención desde el 8 de septiembre de 1977 y reconoció la competencia contenciosa del Tribunal el 9 de septiembre de 1981. párrafo 3, página 2, Sentencia de fecha 7 de junio de 2003, Caso: Juan Humberto Sánchez vrs. Honduras)

2) El Reglamento de la CIDH.

---

<sup>2</sup> Artículos 4.1, 5, 7, 8 y 25, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1969

En los Instrumentos Internacionales arriba señalados se encuentran contenidos los estándares internacionales de protección de los Derechos Humanos. En la Sentencia, estos estándares internacionales de protección se circunscriben a los siguientes: Violación al Derecho a la Vida, a la Libertad Personal, a la Integridad Personal, a las Garantías Judiciales y Protección Judicial y a la obligación de respetar los derechos de la Convención Americana.

## **2. Pertinencia de las Reparaciones u otras Recomendaciones en la Resolución del Caso**

Las reparaciones dictadas por el Tribunal se apegan a lo dispuesto en la Convención Americana, y sus resoluciones se encuentran debidamente sustentadas; no obstante, nos permitimos brindar nuestra opinión sobre las reparaciones controvertidas por el Estado, por ser éstas cuya pertinencia se cuestiona:

### a) Aspectos Controvertidos de las Reparaciones

El Estado expresó su inconformidad sobre las reparaciones en los aspectos siguientes:

- 1) La Corte se excedió al decretar las reparaciones sin haberse agotado previamente los recursos legales internos y en consecuencia la demanda debió rechazarse in limine.
- 2) La Corte estableció los montos indemnizatorios, obviando el procedimiento de negociación entre las partes, cuando esto sólo es factible en el caso de que éstas no lleguen a un acuerdo o no inicien el proceso de negociación.
- 3) El establecimiento del monto de las indemnizaciones adolece de claridad pues la Corte no siguió ninguna fórmula para fijarlos.

- 4) La Sentencia estableció la calidad de beneficiarios a derechohabientes de la víctima y a parientes que no pueden tener aquel concepto, y además la cuantía de la indemnización por daños materiales e inmateriales se eleva injustificadamente al otorgar beneficios a personas que no tienen derecho a la sucesión legal de la víctima.
- 5) La Sentencia indemniza a las hermanas de la víctima cuando sus únicos derechohabientes son sus hijos menores. Las mujeres que tuvieron vida conyugal con la víctima únicamente tienen derecho, de conformidad con la legislación interna y con las reglas de sucesión, a la cuarta parte conyugal; y los padres a una cuarta parte solamente cuando carezcan de recursos, lo cual no aparece acreditado.

b) Pertinencia de las Reparaciones u otras Recomendaciones

- 1) El retardo injustificado del procedimiento interno constituye una excepción al agotamiento previo de los recursos legales internos para la admisibilidad de la demanda;<sup>3</sup> es por esta razón que la Corte no aplicó el requisito del previo agotamiento como condición de admisibilidad.

Sobre esta perspectiva el Tribunal examina los procedimientos internos como un todo, en función de determinar si éstos se desarrollaron conforme a las disposiciones internacionales, de manera que, además de existir formalmente, los recursos sean eficaces.

La Corte desestimó la excepción preliminar interpuesta por el Estado de “previo agotamiento de los recursos internos como condición de admisibilidad de la demanda”, al haberse constatado el retardo injustificado

---

<sup>3</sup> Artículo 46.2 ( c ) de la Convención Americana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1969.

en el procedimiento legal; y declaró la responsabilidad internacional del Estado en la violación de estos estándares de protección.<sup>4</sup>

- 2) La última reforma del Reglamento de la Corte orientada a promover una mayor celeridad y agilidad en el procedimiento, dio cabida para que el Tribunal se pronuncie en una misma sentencia tanto sobre el fondo del asunto como sobre las reparaciones, unificándose las etapas del proceso.

La reforma reglamentaria se concretó a través de la reforma del artículo 56.1 del Reglamento, el cual admite un procedimiento separado para la determinación de las reparaciones sólo cuando en la sentencia de fondo no se hubiese decidido específicamente sobre reparaciones; y del artículo 36.6, que faculta al Tribunal para resolver en una sola sentencia las excepciones preliminares y el fondo del caso. (La reforma al artículo 36.6 del Reglamento de la Corte entró en vigor el 1 de junio de 2001. Caso: Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Párrafo 52, literal a), Pagina 24).

Con estas reformas la Corte tiene la potestad de unificar el procedimiento dictando una sola sentencia que incorpore sus resoluciones sobre las excepciones preliminares, el fondo del asunto, las reparaciones y las costas, en lugar de dictar tres sentencias separadas, como se hacía anteriormente. El artículo 63.1 de la Convención establece que una vez declaradas las violaciones, la Corte debe determinar las reparaciones que correspondan; ésta norma se complementa con el artículo 31 del Reglamento de la Corte de conformidad

---

<sup>4</sup> Idem. Párrafos 69 y 136. Páginas 30 y 83.

con el cual el artículo 63.1 de la Convención “podrá ser invocado en cualquier etapa de la causa”. Bajo esta normativa se exime a la Corte de decidir separadamente sobre las reparaciones así como de someter a consideración de las partes una solución amistosa.

Sin embargo, las partes pueden acordar por propia iniciativa, la terminación anticipada del proceso, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Corte, mediante una solución amistosa. La terminación anticipada del proceso también puede surtir efecto en razón del sobreseimiento de la causa decretado por el Tribunal.

- 3) La indemnización por reparación de los daños sufridos se fija bajo un criterio amplio, y como tal, dicho criterio no se encuentra sometido a condicionamientos procedimentales o a limitaciones sobre los vínculos de las personas afectadas con la víctima.

La Corte fijó las indemnizaciones y sus montos tomando en consideración la jurisprudencia y los principios del derecho internacional generalmente reconocidos en la materia, sobre la base de criterios flexibles para la apreciación de la prueba (párrafo 56, página 29) y la aplicación de la sana crítica.

Para fijar los montos indemnizatorios la Corte se apoya en la equidad conforme a las circunstancias del caso en particular, de manera que las cantidades representen una compensación razonable del daño ocasionado.

En la determinación de los montos a indemnizar la Corte no sigue fórmulas estáticas y rígidas como lo pretende el Estado; por el contrario, adopta una interpretación dinámica, lo que es congruente con la interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales, calificados como instrumentos vivos, de acuerdo con las

reglas generales de interpretación de los tratados consagradas en la Convención de Viena de 1969. (párrafo 56, página 29-30).

- 4) Los beneficiarios por reparaciones lo determinan los familiares de la víctima en su condición de derechohabientes y en su condición de víctimas de una violación, mientras que los daños causados a terceros y a otros familiares de la víctima se reclaman fundándose en un derecho propio. El vínculo familiar o el vínculo afectivo que unía a la persona con la víctima permite otorgar beneficios a personas que no tienen derecho a la sucesión legal de la víctima.

La determinación de los beneficiarios de la indemnización por concepto de daño material no sólo se basa en el establecimiento de vínculos familiares con la víctima, sino también en que se hayan sufrido daños derivados de los hechos violatorios de la Convención. (Párrafo 61, página 33); y,

- 5) De conformidad con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, un Estado no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de un tratado. (Párrafo 52 literal d), página 25; párrafo 60)

Los aspectos controvertidos de las reparaciones por parte del Estado carecen del sustento legal y material que rigen en el orden internacional, en cuanto a la determinación de las reparaciones e indemnizaciones por la violación de los derechos humanos.

Sobre la base de la normativa aplicable, las reparaciones u otras recomendaciones contenidas en la resolución del caso son pertinentes y deben cumplirse a cabalidad.

### 3. Aportes de la Sentencia a los Estándares de Protección Internacional de Derechos Humanos

Los estándares de protección internacional de derechos humanos están establecidos en la normativa de la Convención y su Reglamento. Sin embargo, en los términos de la sentencia la Corte hace aportes a dichos estándares, los cuales pueden identificarse así:

- 1) En cuanto al Derecho a la Integridad Personal,<sup>5</sup> la Corte hace la inferencia de que el Estado infringió un trato cruel e inhumanos a los deudos de la víctima, en particular a su madre, en razón del tratamiento que se le dio a sus restos mortales.<sup>6</sup>
- 2) En cuanto al Derecho a la Vida,<sup>7</sup> la Corte presume la responsabilidad internacional del Estado por la violación de este estándar de protección, con el solo hecho de observarse, en el cadáver de la víctima, un patrón de ejecución extrajudicial.<sup>8</sup>
- 3) En lo relativo a la violación de los artículos 8 y 25 que se refieren a las Garantías Judiciales y Protección Judicial, la Corte se asegura de preservar las condiciones necesarias para que los derechos procesales de las partes no sean disminuidos o desequilibrados.<sup>9</sup>

Sobre esta perspectiva el Tribunal se ocupa de examinar los

---

<sup>5</sup> Estándar de Protección contenido en el artículo 5, en relación con el artículo 1.1, de la Convención Americana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1969.

<sup>6</sup> Párrafo 102, página 67-68. Sentencia de fecha 7 de Junio de 2003. Caso: Juan Humberto Sánchez Vrs. Honduras.

<sup>7</sup> Estándar de Protección contenido en el artículo 4.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1969.

<sup>8</sup> Párrafo 108, página 71. Sentencia de fecha 7 de junio de 2003. Caso: Juan Humberto Sánchez Vrs. Honduras.

<sup>9</sup> Párrafo 67. página 29. Sentencia de fecha 7 de junio de 2003. Caso: Juan Humberto Sánchez Vrs. Honduras.

procedimientos internos como un todo, en función de determinar si éstos se desarrollaron conforme a las disposiciones internacionales, de manera que, además de existir formalmente, los recursos sean eficaces.

## CONCLUSIONES

Dos aspectos importantes se identifican en el análisis de la sentencia, ambos relacionados con la función del Tribunal Internacional de Derechos Humanos, como lo son: El deber de hacer cesar las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos; y los esfuerzos para evitar que las violaciones a los derechos humanos se repitan.

El deber de hacer cesar las consecuencias de las violaciones orienta el sentido de las indemnizaciones, consistentes en procurar la reparación plena de los daños efectivamente causados por el hecho violatorio, cuando esto sea posible, que no es más que el restablecimiento de la situación anterior a la violación.

La Sentencia Sub Judge pone en evidencia la escasa capacidad del Estado de Honduras, en cuando al dominio de la normativa internacional sobre derechos humanos, pues claramente salta a relucir la falta de conocimiento sobre el procedimiento y la falta de dominio conceptual de los diferentes recursos a disposición, que puedan hacerse valer correctamente.

La oportunidad procesal para plantear argumentos no aprovecha al Estado porque éste confunde los términos que definen los recursos, con las consecuencias negativas ante la Corte para declarar su admisión o procedencia.

No cabe duda que Honduras requiere perentoriamente un cuerpo especializado de asesores en la rama de derechos humanos, que defienda apropiada y científicamente sus derechos y la oriente en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en este ámbito.

## **AGRADECIMIENTO**

Las autoras agradecen la orientación académica y profesional de la Doctora Amanda Mejía Cañada y de los docentes de la Maestría en Derechos Humanos Facultad de Ciencias Jurídicas. U.N.A.H.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Comisión Interamericana de Derecho Humanos. Estatuto. Resolución No. 447. La Paz: Asamblea General de la OEA; 1979  
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso: Juan Humberto Sánchez Vrs. Honduras. Sentencia de fecha 7 de Junio de 2003.  
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estatuto. Resolución No. 448. La Paz: Asamblea General de la OEA; 1979.  
Faúndez Ledesma, Héctor. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos Institucionales y Procesales. 3ra.ed. IIDH. 2004.